

ORDENANZA FISCAL Nº 24.29

Tasa por prestación de servicios de los Mercados de Lanuza y de San Vicente de Paúl

Artículo 1.— De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se establece la Tasa por prestación de servicios de los Mercados de Lanuza y de San Vicente de Paúl.

Artículo 2.— Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la prestación de servicios de los Mercados de Lanuza y San Vicente de Paúl, y la utilización de sus instalaciones.

Artículo 3.— Son sujetos pasivos, de la Tasa, quienes disfruten o utilicen en beneficio particular, los servicios y/o instalaciones de los Mercados de Lanuza y de San Vicente Paúl.

Artículo 4.— Se devenga la Tasa cuando se inicie la prestación del servicio o se utilicen las instalaciones de los Mercados.

Artículo 5.— Los derechos y obligaciones de los concesionarios y el régimen de funcionamiento de los Mercados, se rigen por lo dispuesto en el Reglamento de los mismos, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento el 12 de Julio de 1983, y por los pliegos de condiciones de las mismas durante su vigencia.

Artículo 6.— El importe de la Tasa por prestación de servicios de Mercados, vendrá determinada por la aplicación de la siguiente fórmula:

$$m^2 \text{ estimados} \times \text{precio } m^2 \times \text{índice de situación.}$$

A los efectos del computo de la tarifa correspondiente al Mercado de Lanuza, se establece una superficie de 9 metros cuadrados para todos los puestos y el precio de 2,15 euros por m² cuadrado y mes.

A los efectos del computo de la tarifa correspondiente al Mercado de San Vicente de Paúl, se detalla la siguiente superficie aproximada en cada uno de los puestos siendo el precio de 2,15 euros por m² y mes, determinándose la cuota mediante la siguiente fórmula:

$$m^2 \text{ estimados} \times \text{precio } m^2 \times \text{índice de situación}$$

MERCADO DE LANUZA

I.— Escala de índices de situación:

Categoría del puesto	Índice
1	4,72
2	4,62
3	4,54
4	4,42
5	4,28
6	3,38
7	2,60
8	2,50
9	2,44
10	2,42
11	2,36
12	2,28

II.— Categoría de puestos por actividades:

Puestos	Categoría
Frutas y verduras	
1, 27, 62, 95, 96, 129, 164, 190,	2
2, 3, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 67, 82, 88, 100, 124, 165, 166, 168,170, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 182, 183, 184, 185, 187, 188, 189	8
35, 41, 56.....	11
Frutos secos-Comestibles	
4, 117, 121, 171	8
138,.....	11
Encurtidos	
44.....	5
12, 20, 167, 186.....	10
142.....	12
Embutidos	
113.....	3
74, 80, 84, 102, 103, 110, 120, 125, 127.....	10
29, 36, 42, 48, 53, 133, 143, 144, 148, 156	12

Puestos	Categoría
Menuceles	
146.....	6
81, 91,.....	10
51, 134, 155.....	12
Quesos-Lácteos	
85.....	10
Carnes	
28, 45, 130,.....	5
111.....	7
153.....	9
63, 68, 70, 72, 77, 86, 87, 92, 97, 106, 108, 115, 116, 118, 126 159.....	10
32, 38, 43, 46, 49, 52, 55, 58, 60, 137, 140, 145, 149, 154, 158, 162.....	11
32, 38, 43, 46, 49, 52, 55, 58, 60, 137, 140, 145, 149, 154, 158, 162.....	12
Pollos	
79.....	3
75.....	7
64, 76, 94, 101, 105.....	10
31, 57, 132, 139, 151.....	12
Pescados	
78.....	1
112.....	3
61, 147, 163.....	4
65, 69, 71, 83, 90, 93, 99, 104, 107, 109, 114, 119, 123, 128.....	7
98.....	8
30, 34, 37, 40, 47, 54, 59, 131, 141, 150, 157, 160, 50.....	9
66, 89.....	10
39.....	12
Pan-Leche	
9.....	8
33, 152.....	12

<u>Puestos</u>	<u>Categoría</u>
Flores	
135.....	12
Congelados-Varios	
19, 73, 169.....	12
Aves y Caza	
122	10
Dietética	
161	12
Café y otros	
136	12
181.....	8
Bar	
169	8

III.— Cámaras frigoríficas:

A) De uso fijo:

<u>Puestos</u>	<u>Tarifa mensual Euros</u>
Carnes	
Jaulas de las cámaras núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10,11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36,.....	53,25
Jaulas de las cámaras núms. 17, 22, 23, 28, 34.....	41,20
Menuceles	
Por cada jaula.....	57,50
Quesos-Lácteos	
Por cada jaula.....	29,50
Pollos	
Jaula núm. 5.....	47,10

Puestos	Tarifa mensual Euros
Jaulas núms.1, 13.....	17,80
Jaulas núms. 3, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12.....	29,50
Varios	
Jaula núm. 11.....	17,80
Jaulas núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15.....	29,50
Pescados congelados	
Por cada jaula.....	42,15
Congelados-Varios	
Jaula núm. 1.....	11,35
Jaulas núms. 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13.....	33,55
B) De uso eventual:	
Frutas y Verduras	
Hasta 5 días de utilización.....	—
Más de 5 días de utilización, por cada espacio utilizado.....	11,70

TARIFAS MERCADO SAN VICENTE PAÚL

Categoría	N.º puestos	m²	índice corrector
1	3, 5, 6, 7, 12, 13, 14 y 15	7	6,52
2	2	7	6,29
3	4	7	6,08
4	8	9	5,92
5	16	8	5,53
6	17	11	5,40
7	56	6	4,56
8	1 y 18	16	4,37
9	21 y 24	13	4,21
10	10	10	4,20
11	19 y 26	14	4,08
12	11, 20 y 25	12	4,06

<u>Categoría</u>	<u>N.º puestos</u>	<u>m²</u>	<u>índice corrector</u>
13	51	6	4,05
14	22 y 23	13	3,97
15	48	10	3,95
16	EXT. B, C, D	16	3,80
17	EXT. F, G, H	17	3,57
18	9	10	3,55
19	59	9	3,38
20	57	10	3,34
21	58	12	2,78
22	60	11	2,48
23	55	14	2,17
24	49 y 50	10	2,13
25	53 y 54	16	2,09
26	52	14	1,95
27	EXT. I	17	1,29
28	EXT. J	16	1,29

Cámaras frigoríficas

	<u>Por jaula y día/Euros</u>
De Carnes	1,80
De Menuceles	1,15
De Varios	1,40

De uso eventual: Pescados, frutas y verduras

	<u>Por kilo y mes/Euros</u>
Hasta 5 días de utilización al mes	—
Más de 5 días de utilización al mes	11,70

Trasteros

	<u>Euros/mes</u>
De 5,75 m²	7,50
De 7,24 m²	7,50
De 8,64 m²	9,05

El período de facturación de los recibos que se emitan por aplicación de la presente Tasa en los mercados de Lanuzá o San Vicente de Paúl se realizará trimestralmente.

Artículo 7.— En todo lo relativo a las infracciones Tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

Disposiciones Finales

Primera.— En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

Segunda.— La presente Ordenanza Fiscal, y en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Fecha de aprobación:

Fecha publicación B.O.P.: